EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00543-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GERONIMO JOSE MOLINARES MEZA

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de la Dr. WILSON MAZENETT VILLANUEVA, y en contra de GERONIMO JOSE MOLINARES MEZA., recibida electrónicamente el 12 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 20 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00543-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GERONIMO JOSE MOLINARES MEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) WILSON MAZENETT VILLANUEVA., actuando como apoderado judicial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON mayor de edad, y en contra de GERONIMO JOSE MOLINARES MEZA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON mayor de edad, y en contra de GERONIMO JOSE MOLINARES MEZA, Mayor (es) de edad, por la suma de **$66.812.069,15**, por los siguientes conceptos:
2. Por la suma de **$160891.1602,** unidades de valor real que a la fecha equivalen a **$50.124.916,98,** por el capital de la obligación contenida en el pagare **No. 104160000022,** de fecha 10 de septiembre de2019.
3. Por la suma de **$1.017.280,78,** por concepto de los intereses remuneratorios generados hasta la fecha de presentación de la demanda, causados y no pagados, desde el día 11 de mayo de 2022.
4. Por la suma de **$14.843.727,14,** por el capital de la obligación contenida en el pagare **No. 104280000383,** de fecha 06 de marzo de 2020.
5. Por la suma de **$826.144,25,** por concepto de los intereses remuneratorios generados hasta la fecha de presentación de la demanda, causados y no pagados, desde el día 05 de abril de 2022.
6. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación

regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

7. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

8. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

9. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **GERONIMO JOSE MOLINARES MEZA** identificado con la C.C. No 1.140.874.327**,** ubicado en la Calle 116 Nº 42B-91 Conjunto Golondrina P.H. Etapa 1 Apartamento 176 Piso 1-Interior 19 Torre 10 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-593459** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo

10. Téngase al Dr(a). WILSON MAZENETT VILLANUEVA., actuando como apoderado judicial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

11. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0034540b1d7704068e880f6283b61d19bcbe449424d6031e27e69fda24b8bc8**

Documento generado en 20/09/2022 12:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica